

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ROSENDO GUERRERO ACOSTA
MARIA ELVIRA NOVOA DE GUERRERO
500013110002-2019-00327-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso proceder a analizar y decidir el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación propuesta contra la sentencia del 15 de junio de 2022 que aprobó la partición de los bienes relictos de los causantes ROSENDO GUERRERO ACOSTA y MARIA ELVIRA NOVOA DE GUERRERO, sin embargo, los recursos invocados no son procedentes dado que contra la sentencia sólo procede el recurso de apelación, empero, en esta clase de asuntos, al no haber sido objetada la partición, conforme a lo previsto en el núm. 2º del art. 509, la decisión no es susceptible del recurso de alzada.

No obstante lo anterior, al revisar detenidamente lo actuado se tiene que el trabajo de partición fue elaborado por los apoderados de los herederos LUZ MERY GUERRERO NOVOA y CESAR AUGUSTO GUERRERO NOVOA, sin intervención alguna del heredero MANUEL RAMIRO GUERRERO NOVOA, de quien se tiene que después de la audiencia de inventario su apoderada le renunció y lógicamente no tuvo representación en la elaboración del mismo.

Así las cosas, es evidente que se vulneró el derecho de defensa y contradicción (art. 29 C.N.), al heredero MANUEL RAMIRO GUERRERO NOVOA, en la medida en que se autorizó elaborar el trabajo de partición a todos los apoderados de los causahabientes, empero, sólo dos actuaron en ello, y un tercero no, aspecto que no se tuvo en cuenta al momento de aprobarlo de plano, cayendo en error por supuesto, falencia que ahora se

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ROSENDO GUERRERO ACOSTA
MARIA ELVIRA NOVOA DE GUERRERO
500013110002-2019-00327-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

avizora y que configura vulneración al debido proceso, por lo que conforme a lo previsto en el art. 137 del C.G.P. en concordancia con el art. 134 ibídem, se pone en conocimiento del heredero MANUEL RAMIRO GUERRERO NOVOA para que si lo tiene a bien, dentro de los tres (3) días siguientes alegue la nulidad, caso contrario quedara saneada.

Reconocer a la abogada KAREN LORENA GARCIA NIÑO como apoderada del heredero MANUEL RAMIRO GUERRERO NOVOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc0302d4bff057daf32ecd75eea44bd61731b866d785ef4a47995e12f60304**

Documento generado en 30/06/2022 01:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>